

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.453

Martes 17 de Enero de 2023

Página 1 de 10

### Normas Generales

CVE 2253910

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de la Niñez

#### APRUEBA REGLAMENTO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA OFERTA DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SEGÚN LO PREVISTO EN LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY N° 21.430, SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Núm. 12.- Santiago, 14 de septiembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el decreto supremo N° 830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 20.379 que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada; en el decreto supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la ley N° 20.379; en el decreto supremo N° 6, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que establece normas para el funcionamiento de las Comisiones Coordinadoras de Protección; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en las demás normas aplicables; y

Considerando:

1) Que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad a las funciones y atribuciones que le entrega el artículo 3° bis de la ley N° 20.530.

2) Que, la Subsecretaría de la Niñez forma parte de la organización del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, correspondiéndole, de conformidad al artículo 6° bis de la ley antes referida, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis, entre otras.

3) Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 4, dispone que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el

CVE 2253910

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

4) Que, la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. Que, asimismo, la referida ley crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5) Que, el artículo 57 de la ley N° 21.430, establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en esta ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos.

6) Que, el numeral 1 del artículo 57 antes referido, dispone que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada por diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil. Esta red intersectorial compete al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en coordinación intersectorial con los demás Ministerios y órganos de la Administración del Estado pertinentes y, en particular, es ejecutada a nivel nacional, regional y comunal por la Subsecretaría de la Niñez, las Oficinas Locales de la Niñez y los organismos públicos regionales y comunales competentes.

7) Que, el artículo 65 de la ley N° 21.430, prescribe que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad al artículo 3° bis de la ley N° 20.530, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

8) Que, la letra i) del artículo 66 de la referida ley, previene que las Oficinas Locales de la Niñez deberán desarrollar la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la función de articular la oferta dirigida a niños, niñas y adolescentes, especialmente la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales a nivel comunal, regional y nacional, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible y a los programas de protección especializados que se requieran.

9) Que, asimismo, el inciso tercero de la letra i) mencionada precedentemente, dispone que, para llevar a cabo esta función, existirán mesas de articulación interinstitucional a nivel nacional, regional y comunal, en la que participarán todos los órganos del Estado competentes, dentro de ellos el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dichas mesas serán lideradas por la Subsecretaría de la Niñez, las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia y las Oficinas Locales de la Niñez, respectivamente.

10) Que, el legislador ha previsto la emisión de un reglamento que determinará la integración y funcionamiento de dichas mesas, según lo dispone la parte final del inciso tercero de la letra i) del artículo 66 de la ley N° 21.430.

11) Que, por todo lo anteriormente expuesto corresponde dictar el acto administrativo por medio del cual se apruebe el presente reglamento; por tanto,

Decreto:

**Artículo único:** Apruébase el reglamento que determina la integración y funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional a nivel nacional, regional y comunal, en la que participarán todos los órganos del Estado competentes, dentro de ellos el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, según lo previsto en la letra i) del artículo 66 de la ley N° 21.430, cuyo texto es el siguiente:

**Párrafo 1°**  
**Aspectos generales**

**Artículo 1.- Del objeto.** El objeto del presente reglamento es determinar la integración y funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional a nivel nacional, regional y comunal, en adelante las "Mesas", en las que participarán todos los órganos del Estado competentes, dentro de ellos el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a que se refiere el Párrafo 3° del Título III de la ley N° 21.430, en adelante "Ley", sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 2.- Sobre el rol de las mesas de articulación interinstitucional.** Existirán mesas de articulación interinstitucional a nivel nacional, regional y comunal, de carácter permanente, cuyo rol consistirá en realizar la coordinación interinstitucional de los órganos de la Administración del Estado, así como actores de la sociedad civil, que proveen oferta y servicios para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, especialmente, la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, entendiendo por oferta y servicios, la más amplia disposición de programas, prestaciones, acciones, procedimientos y medidas de protección de derechos para la atención pertinente, suficiente y oportuna de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Asimismo, las Mesas informarán, de la forma prevista en el presente reglamento, respecto de la realidad de la niñez y adolescencia a nivel comunal, regional y nacional, según corresponda; respecto de las necesidades detectadas de programas o servicios para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en su territorio, o para su protección especializada, con el objetivo de analizar la pertinencia de una posible ampliación de la oferta o de una nueva oferta en el territorio, así como para la elaboración del Plan de Acción de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia.

**Párrafo 2°**  
**Funciones y objetivos de las mesas de articulación interinstitucional**

**Artículo 3.- Sobre los objetivos y funciones de las mesas de articulación interinstitucional.** Los objetivos y funciones de las Mesas, según el nivel territorial en el que actúan, son las siguientes:

A. Mesas de articulación interinstitucional comunales.

Las mesas de articulación interinstitucional comunales o de agrupación de comunas, tendrán como propósito articular la provisión de la oferta y servicios de los diversos actores e instituciones para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como aquella provista por actores de la sociedad civil, en su respectivo territorio.

Para estos efectos, las funciones de la mesa de articulación interinstitucional comunal serán las siguientes:

1. Articular las instituciones y organizaciones que proveen oferta de los servicios sociales, que permiten la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, para asegurar su disponibilidad y entrega, especialmente de aquella vinculada al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, implementando las estrategias pertinentes para el seguimiento de su cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias para superar los obstáculos que presente para la entrega oportuna, pertinente y suficiente de sus prestaciones.

2. Informar semestralmente, por medio de la Oficina Local de la Niñez de la comuna o de la agrupación de comunas, a la mesa de articulación interinstitucional regional y al Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social correspondiente, la disponibilidad de la oferta indicada en la letra anterior en su territorio, así como las necesidades y brechas que afectan la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Mediante un acto administrativo emitido por la Subsecretaría de la Niñez, se regulará el contenido y oportunidad de dichos informes.

3. Reunirse con el Consejo Consultivo Comunal, compuesto por niños, niñas y adolescentes, contemplado en el inciso segundo, letra b), del artículo 66 de la Ley, al menos, dos

veces al año y, al menos, una vez por semestre, informándoles sobre el funcionamiento de la mesa comunal, a fin de que dicho consejo se pronuncie sobre aquellos ámbitos que pudiera afectarles el ejercicio de sus derechos. Mediante un acto administrativo emitido por la Subsecretaría de la Niñez, se entregarán orientaciones para realizar esta función.

4. Informar al concejo municipal respectivo, al menos una vez al año, sobre las materias indicadas el numeral 2 precedente.

#### B. Mesas de articulación interinstitucional regionales.

Las mesas de articulación interinstitucional regionales tendrán por objeto la articulación y coordinación de los diferentes órganos del Estado con representación regional y/o provincial, así como actores de la sociedad civil a nivel regional, para la provisión de la oferta y servicios de protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias de la región.

Para estos efectos, las funciones de la mesa de articulación interinstitucional regional serán las siguientes:

1. Sistematizar y analizar la información recibida desde las mesas de articulación interinstitucional comunales, proveniente de las comunas de su región, respecto de la disponibilidad de la oferta y servicios, necesidades y brechas que afectan la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, con el fin de determinar el estado de la protección integral de la niñez y adolescencia en la región y adoptar las medidas necesarias para superar los obstáculos detectados.

2. Coordinar, junto con las diversas secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales respectivas, señaladas en la letra b) del artículo 4° del presente reglamento, la disponibilidad y entrega permanente de la oferta de programas y servicios en la región, dirigida a la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, especialmente de aquellos vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, implementando las estrategias pertinentes para el seguimiento de su cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias para superar los obstáculos que presente para la entrega oportuna, pertinente y suficiente de sus prestaciones.

3. Resolver, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 66 de la Ley, los asuntos referidos a la articulación, coordinación y provisión oportuna de oferta y servicios destinados a la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, que no hayan sido decididos por las Comisiones Coordinadoras de Protección Regional, a que alude el inciso tercero del artículo 17 de la ley N°21.302.

4. Informar, al menos, semestralmente, a la mesa de articulación interinstitucional nacional, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social y Familia correspondiente, acerca de la disponibilidad de oferta y servicios para la protección integral, de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en la región, considerando las necesidades y brechas que aquella presente, como asimismo comunicar los mecanismos y compromisos adoptados para la superación de los obstáculos que la afecten.

#### C. Mesa de articulación interinstitucional nacional.

La mesa de articulación interinstitucional nacional tendrá por objeto generar mecanismos de articulación y coordinación entre los diferentes órganos del Estado, así como actores de la sociedad civil, para la provisión de la oferta y servicios de protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Asimismo, deberá informar, de la forma prevista en este reglamento, acerca de las necesidades y brechas que afectan la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y sobre la pertinencia de una posible ampliación de oferta o de una nueva oferta. Para lo anterior, deberá considerar el calendario de formulación del presupuesto anual del Sector Público, de manera tal de atender a los principios de prioridad, progresividad y no regresividad, contemplados en los artículos 16 y 17 de la Ley.

Para estos efectos, las funciones de la mesa articulación interinstitucional nacional serán las siguientes:

1. Coordinar a las subsecretarías y servicios públicos respectivos, señalados en la letra c) del artículo 4° del presente reglamento, respecto de la disponibilidad permanente, de oferta y servicios dirigidos a la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, con el fin

de complementar la oferta y servicios existentes cuando corresponda, especialmente respecto de aquella dirigida a niños, niñas, adolescentes y familias vinculadas al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo" y al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, implementando las estrategias pertinentes para el seguimiento de su cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias para superar los obstáculos que presente para la entrega oportuna, pertinente y suficiente de sus prestaciones.

2. Sistematizar y analizar anualmente los informes, emitidos desde las secretarías regionales ministeriales de Desarrollo Social y Familia, a los que hace alusión el número 4, del literal B de este artículo, a fin de ser consolidados y presentados al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez, a la Subsecretaría de Evaluación Social, a cada uno de los órganos públicos que componen la mesa y a la Dirección de Presupuestos, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo de este literal.

3. Resolver, conforme al inciso final del artículo 66 de la Ley, los asuntos referidos a la coordinación, articulación y provisión permanente de la oferta y servicios existentes a nivel nacional para la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias, que no hayan sido decididos por la Comisión Coordinadora de Protección Nacional a que alude el inciso primero del artículo 17 de la ley N°21.302.

4. Reunirse con el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, al menos, una vez al año, para informarle sobre el funcionamiento y resultado del trabajo de la mesa a nivel nacional, a fin de que se pronuncie sobre aquellos ámbitos que pudiera afectar el ejercicio de sus derechos.

### **Párrafo 3°**

#### **De la integración de las mesas de articulación interinstitucional**

**Artículo 4. - Composición de las mesas de articulación interinstitucional.** Las Mesas estarán compuestas por las y los representantes de las diferentes entidades públicas, que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como por actores de la sociedad civil cuando fuesen invitados.

a) Mesas de articulación interinstitucional comunal se integrarán por:

1. El o la coordinadora de la Oficina Local de la Niñez, quien la presidirá, o por quien le subrogue.

2. El o la encargada de la oficina municipal de la niñez o infancia, cuando exista y fuese distinta a la persona mencionada previamente, o por quien le subrogue.

3. El o la encargada del departamento de educación municipal o de la corporación municipal de educación respectiva, según corresponda, o por quien le subrogue.

4. El o la encargada del departamento de salud municipal o de la corporación municipal de salud, según corresponda, o por quien le subrogue.

5. El o la encargada municipal de discapacidad, o por quien le subrogue.

6. El o la encargada de la oficina municipal de la mujer, o cualquiera sea su denominación, o por quien le subrogue.

7. El o la encargada comunal para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, o por quien le subrogue.

8. El o la encargada comunal de las artes y la cultura, o por quien le subrogue.

9. El o la encargada comunal de deporte y recreación, o por quien le subrogue.

10. El o la encargada comunal de asuntos indígenas, o por quien le subrogue, cuando dicha función exista en la municipalidad respectiva.

En el caso de municipalidades que no cuenten con los encargados municipales indicados en los números 7), 8) y 9) anteriores, el alcalde o la alcaldesa respectiva nombrará a un o una funcionaria para cumplir con dicha labor o dispondrá su cumplimiento por alguno de los funcionarios señalados en los números 1) a 6) anteriores.

La asistencia de los representantes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 precedente, será condición indispensable para poder efectuar las sesiones de trabajo de la mesa y de las comisiones especializadas de esta.

Previo acuerdo de la mesa se podrá invitar a integrar la mesa o una o más comisiones especializadas de trabajo, a otros organismos o reparticiones públicas, así como a representantes a nivel local de la sociedad civil, de la academia, del Poder Judicial, entre otros.

b) Mesas de articulación intersectorial regional se integrarán por:

1. La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, organismo que la presidirá a través de su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

2. La Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

3. La Secretaría Regional Ministerial de Educación, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

4. La Secretaría Regional Ministerial de Salud, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

5. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, organismo que será representado por su director/a regional respectivo/a o por quien le subroge o designe.

6. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, organismo que será representado por su director/a regional o por quien le subroge o designe. En las regiones en que dicho servicio no se encuentre implementado, será reemplazado por el/la director/a regional del Servicio Nacional de Menores, o por quien le subroge o designe.

7. Dos representantes del Gobierno Regional, designados directamente por el o la gobernadora regional.

8. La Secretaría Regional Ministerial de Gobierno, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

9. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

10. La Secretaría Regional Ministerial del Deporte, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

11. La Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

12. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, organismo que será representado por su secretaria/o regional ministerial respectiva/o, o por quien le subroge o designe.

13. La Dirección Regional del Servicio Nacional de la Discapacidad, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

14. La Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines infantiles, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

15. La Dirección Regional de la Fundación Integra, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

16. La Dirección Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

17. La Dirección Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, organismo que será representado por su director/a regional o por quien le subroge o designe.

18. La Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, organismo que será representado por su director/a regional o por quien le subroge o designe.

19. La Dirección Regional del Instituto Nacional de la Juventud, organismo que será representado por su director/a regional o por quien le subroge o designe.

20. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Migraciones, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

21. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

22. La Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, organismo que será representado por su director/a regional o por quien lo subroge o designe.

23. El o la secretario/a o asesor/a ministerial regional de Hacienda, o quien lo subroge o designe.

24. El o la representante de la oficina macrozonal respectiva de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La asistencia de los representantes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, será condición indispensable para poder efectuar las sesiones de trabajo de la mesa y de las comisiones especializadas de esta.

Previo acuerdo de la mesa se podrá invitar a integrar la mesa o una o más comisiones especializadas de trabajo, a otros organismos o reparticiones, así como a representantes a nivel regional de la sociedad civil o de la academia, del Poder Judicial, entre otros.

c) Mesa de articulación interinstitucional nacional, se integrará por:

1. La Subsecretaría de la Niñez, organismo que la presidirá a través de el/a Subsecretario/a respectivo/a o quien le subrogue o designe.

2. La Subsecretaría de Evaluación Social, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

3. La Subsecretaría de Servicios Sociales, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

4. La Subsecretaría del Interior, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

5. La Subsecretaría de Hacienda, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

6. La Subsecretaría de Justicia, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

7. La Subsecretaría de Educación, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

8. La Subsecretaría de Educación Parvularia, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

9. La Subsecretaría de Salud Pública, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

10. La Subsecretaría de Redes Asistenciales, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

11. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o designe.

12. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o designe.

13. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o éste/a designe. Mientras dicho servicio no se encuentre implementado será reemplazado por el/la director/a nacional del Servicio Nacional de Menores, o por quien le subrogue o designe.

14. La Subsecretaría de Prevención del Delito, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

15. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

16. La Subsecretaría de las Culturas y las Artes, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

17. La Subsecretaría del Deporte, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

18. La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, organismo que será representado por el/la Subsecretario/a respectivo/a o por quien le subrogue o designe.

19. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o designe.

20. El Servicio Nacional de Migraciones, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o designe.

21. El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o designe.

22. El Instituto Nacional de la Juventud, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien le subrogue o designe.

23. El Servicio Nacional de la Discapacidad, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien lo subrogue o designe.

24. La Junta Nacional de Jardines Infantiles, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien lo subrogue o designe.

25. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien lo subrogue o designe.

26. El Servicio Nacional de Turismo, organismo que será representado por su director/a nacional o por quien lo subrogue o designe.

27. La Defensora de los Derechos de la Niñez, organismo que será representado por el o la Defensora de la Niñez, o por quien lo subrogue o designe.

La asistencia de los representantes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 precedente, será condición indispensable para poder efectuar las sesiones de trabajo de la mesa y de las comisiones especializadas de esta.

Previo acuerdo de la mesa, se podrá invitar a integrar la mesa o una o más comisiones especializadas de trabajo, a otros organismos o reparticiones, así como a representantes de la sociedad civil, de la academia, del Poder Judicial, entre otros.

#### **Párrafo 4°**

#### **Del funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional**

**Artículo 5.- Del funcionamiento de las mesas de articulación interinstitucional.** Las Mesas funcionarán a través del trabajo permanente de articulación mediante sesiones, las cuales serán presididas por la Subsecretaría de la Niñez, las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia y las Oficinas Locales de la Niñez, respectivamente, quienes podrán disponer su funcionamiento en comisiones especializadas, con la periodicidad necesaria para el adecuado logro de sus objetivos. Para lo anterior, cada comisión deberá definir la forma de trabajo que resulte más idónea velando por la eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de sus acciones y acuerdos.

Las Mesas deberán sesionar ordinariamente según el quórum que disponga el artículo 6° del presente reglamento, con la periodicidad de, a lo menos, trimestralmente, en el caso del nivel comunal y regional y, en el caso del nivel nacional, semestralmente. Asimismo, las Mesas podrán sesionar extraordinariamente en situaciones urgentes o necesarias, a solicitud de quien presida la mesa respectiva.

Las sesiones se desarrollarán de manera presencial o mediante sesiones telemáticas, lo cual será previamente informado por la autoridad que presida la mesa respectiva. El o la presidenta de la mesa respectiva, citará por escrito a sesionar a cada uno de sus integrantes, especificando el día, hora, lugar o enlace, para el caso de reunión telemática, en que la sesión se llevará a cabo. Dicha citación deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la próxima sesión ordinaria o de un día hábil a la acreditación de las circunstancias urgentes o necesarias que justifiquen la realización de una sesión extraordinaria. Junto con la citación, su presidencia remitirá el contenido de la tabla de la sesión respectiva, así como también el acta de la sesión anterior para su revisión, a todos sus miembros, según corresponda.

El trabajo de las comisiones especializadas se regirá por las mismas reglas que las Mesas en cuanto a su citación, elaboración de la tabla respectiva, quórum de sus acuerdos y el carácter ordinario o extraordinario de su convocatoria.

**Artículo 6.- De la asistencia a las mesas de articulación interinstitucional.** Las Mesas y sus respectivas comisiones especializadas, podrán sesionar válidamente, sea ordinaria o extraordinariamente, con la asistencia de, a lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes, incluidos aquellos cuya asistencia sea condición indispensable para poder efectuar las sesiones.

En caso de inasistencia de estos últimos integrantes, la presidencia respectiva podrá suspender la sesión de la mesa o comisión convocada y citar a nueva fecha. En caso de la inasistencia injustificada de un miembro de las Mesas a dos o más sesiones o a sus comisiones especializadas de trabajo, se remitirá oficio por la presidencia de la mesa respectiva al superior jerárquico de dicho integrante, a fin de que se adopten las medidas del caso.

Las personas e instituciones invitadas no serán consideradas para efectos del cómputo del quórum.

**Artículo 7.- De los acuerdos.** Los acuerdos de las Mesas se adoptarán por la mayoría simple de sus integrantes presentes, debiendo dejarse constancia de ello en el acta de la correspondiente sesión.

Los acuerdos adoptados por las mesas de articulación interinstitucional nacional, regional y comunal deberán ser concordantes entre sí en lo que corresponda, a fin de propender a la unidad de acción y coordinación en las decisiones contenidas en ellos.

**Artículo 8.- De las actas y su elaboración.** Las actas de las Mesas contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

1. Lugar, día, hora de inicio y hora de término de la sesión. Asimismo, se dejará constancia de las sesiones realizadas por medios telemáticos.
2. Asistencia e inasistencia de los y las integrantes de la mesa respectiva y de los y las invitadas a la sesión; y situación de subrogación de la o del presidente, en caso de corresponder.
3. Breve reseña de las materias abordadas durante la sesión,
4. Acuerdos adoptados por la mesa, sobre cada uno de los temas tratados, incluyendo todos los antecedentes fundantes de dichos acuerdos, así como los informes o demás documentos que haya tenido a la vista.
5. Resultados de las votaciones, si los hubiese, incluyendo los votos disidentes y sus fundamentos, cuando así sea solicitado por los miembros disidentes.
6. Asuntos resueltos por la mesa a nivel regional o nacional, que no hayan sido decididos por las Comisiones Coordinadoras de Protección respectivas, de conformidad a lo dispuesto en inciso final del artículo 66 de la Ley.

La presidencia de la mesa respectiva podrá disponer de uno o más funcionarios de su dependencia para el ejercicio de las labores de secretaría de actas, cuyas funciones principales serán:

- a) Confeccionar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y consignar las menciones señaladas, según lo previsto en el presente artículo.
- b) Llevar a cabo las votaciones, la recepción de los votos y su escrutinio, bajo la inspección del o de la presidenta de la respectiva mesa; y
- c) Fungir como ministro o ministra de fe de los acuerdos y sesiones celebrados por la mesa respectiva y consignar otro aspecto relevante que alguno de sus miembros solicite.

**Artículo 9.- De la publicación de las actas.** Las actas de sesión serán publicadas en el portal institucional de Transparencia Activa de la Subsecretaría de la Niñez, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y de las municipalidades correspondientes, previo tarjado de todos aquellos datos personales que pudieren afectar derechos de terceros, especialmente aquellos de carácter sensible de niños, niñas y adolescentes, en conformidad con lo previsto en las leyes N° 21.430, N° 21.302 y demás normativa vigente.

**Artículo 10.- Del apoyo técnico y administrativo.** El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia y las Oficinas Locales de la Niñez, proveerán el apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de las Mesas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 N° 1 de la Ley.

#### **Párrafo 5°**

#### **De la presidencia de las mesas de articulación interinstitucional**

**Artículo 11.- Presidencia de las Mesas.** Cada mesa será presidida de conformidad al artículo 5° de este reglamento. Serán funciones de la presidencia de las mesas respectivas:

1. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Mesas, presidirlas, dirigir las y orientar sus debates.
2. Determinar el contenido de la tabla de cada sesión.
3. Invitar a las sesiones de las Mesas a los y las representantes de las instituciones, órganos del Estado, sociedad civil, entre otros, cuya participación la respectiva mesa considere necesaria para el cumplimiento de su objetivo.
4. Someter a votación los asuntos que requieran de un pronunciamiento por parte de las Mesas y dirigir su desarrollo.
5. Proponer la forma de trabajo que resulte más idónea para las mesas respectivas, así como las comisiones especializadas que las conformen, a fin de propender a la eficiencia, eficacia y coordinación de su labor.
6. Dirimir las votaciones para los acuerdos en caso de empate.

**Artículo 12.- De la ausencia o impedimento de el o de la presidenta.** En caso de ausencia o impedimento, el o la presidenta será reemplazada por el o la funcionaria que le subrogue en el cargo que desempeñe.

**Párrafo 6°**  
**Disposiciones finales**

**Artículo 13.- De la relación entre las mesas de articulación interinstitucional con las Comisiones Coordinadoras de Protección de la ley N° 21.302.** Las mesas de articulación interinstitucional funcionarán de manera armónica, coordinada, propendiendo a la unidad de acción, con las Comisiones Coordinadoras de Protección creadas en el artículo 17 de la ley N°21.302, cuyo funcionamiento se encuentra regulado por el decreto supremo N°6, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Los asuntos conocidos por las referidas Comisiones Coordinadoras de Protección que no fueren decididos serán conocidos por las Mesas para su resolución a nivel regional o nacional. Para estos efectos, la presidencia de cada mesa dará a conocer a sus miembros los asuntos no decididos por aquellas, para lo cual tendrá acceso a las actas de las sesiones de las referidas comisiones.

**Artículo 14.- Deber de confidencialidad y reserva.** Los integrantes y los invitados de las Mesas deberán guardar y asegurar la confidencialidad de toda la información y documentos de que tomen conocimiento con ocasión de sus respectivas labores y que contenga datos personales sensibles, especialmente aquellos de niños, niñas y adolescentes, según lo dispuesto en las leyes N°21.430, N°21.302 y N°19.628, sobre protección de la vida privada.

**Disposición transitoria**

**Artículo único.-** Las mesas de articulación interinstitucional comunales se constituirán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, en aquellas comunas en que se encuentre instalada una Oficina Local de la Niñez.

Respecto de aquellas comunas que no cuenten con una Oficina Local de la Niñez, las referencias a esta última que realice el presente reglamento se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, conforme al artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.

Las mesas de articulación interinstitucional regionales se constituirán en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de publicación del presente reglamento.

Respecto a la mesa de articulación interinstitucional nacional, esta se deberá conformar en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de publicación del presente reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Kenneth Giorgio Jackson Drago, Ministro de Desarrollo Social y Familia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Yolanda Pizarro Carmona, Subsecretaria de la Niñez.